

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 74 folios y uno de medidas con 36 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante comunica que las partes intervinientes del presente proceso acordaron que el abono por valor de **\$53'000.000,00** realizado por el demandado el 11 de julio de 2016, fuera aplicado a los cánones de arrendamiento y cuotas de administración hasta el 30 de abril de 2016. Así mismo se comunica que allegó liquidación del crédito. Sírvese ordenar lo conducente. Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folio 73 del expediente.

2.- Ahora, y previo a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 73 y 74 del cuaderno principal, se **REQUIERE** al togado a efectos de que informe al despacho si el bien inmueble dado en arrendamiento ya fue restituido, evento en el cual deberá indicar la fecha de entrega del mismo o si por el contrario se sigue ejecutando en la actualidad, además deberá señalar si a la fecha la parte demandada ha realizado abonos a la obligación.

En consecuencia de lo anterior, se ordena dejar sin efecto alguno el traslado secretarial de la liquidación del crédito que se corrió en fecha 10 de septiembre de 2014 y que obra a folio 64 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 75 folios y uno de medidas con 44 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvase proveer.
Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 74 y 75 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 73 folios y uno de medidas con 18 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvasse proveer.
Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 72 y 73 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 113 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvase proveer.
Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 111 a 113 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

2.- **REQUERIR** a la secuestre **SARA LAGOS CAMARGO**, a efectos de que allegue la caución judicial ordenada por este Despacho en auto de fecha 11 de febrero de 2015, visible a folio 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 51 folios y un cuaderno de medidas con 14 folios, informando que la parte demandante allegó liquidación actualizada del crédito. Sírvasse proveer.
Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 49 a 51 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de julio de 2018 -Fl. 48 C.1-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 58 folios y uno de medidas con 41 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvese proveer.
Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folio 57 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios y uno de medidas con 18 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvase proveer.
Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 46 y 47 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

CONSTANCIA: Se informa a la señora juez que el día 17 de octubre de 2020, se recibió derecho de petición interpuesto por la señora DORIS AVELLANEDA MORENO, mediante el cual solicita los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas WYH-15D. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda. Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y luego de revisado el escrito presentado por la señora **DORIS AVELLANEDA MORENO**, en calidad de parte demandada, y en uso del derecho de petición estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, mediante escrito recibido en este Despacho el día 17 de octubre de 2020, solicita los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas WYH-15D. Désele respuesta a la petente e infórmesele que el derecho de petición es un instrumento implementado con el fin que las personas puedan obtener de las **AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**, información sobre las actuaciones por ellas adelantadas y no ante las **AUTORIDADES JUDICIALES**.

Afirma la Corte que “el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión. En consecuencia, expresa que la violación que el Tribunal dedujo de la actuación del Juez Cuarto Civil Especializado del Circuito de Medellín “en manera alguna puede mirarse a la luz de las preceptivas que regulan el derecho de petición (Código Contencioso Administrativo), sino concretamente de las aplicables al proceso civil a su cargo”. (Sentencia 287 de 1997).”

Así mismo la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en sala de decisión de tutela de fecha 09 de agosto de 2012 M.P Dr. Julio Enrique Socha Salamanca se pronuncia al respecto: “...*Importa destacar, como lo tiene definido la jurisprudencia constitucional, que el derecho de petición no puede demandarse para solicitar a un funcionario judicial que haga o deje de hacer algo dentro de su función, pues él está regulado por los principios, términos y normas del proceso. En otras palabras, su gestión está gobernada por el debido proceso, en concreto se trata del derecho de “postulación...”*.”

Como consecuencia de lo anterior, debe informársele a la señora **DORIS AVELLANEDA MORENO**, que el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud impetrada, no obstante lo anterior, se pone de presente que, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas **WYH-15D**, de propiedad de la citada accionada, fueron enviados los días 26 y 30 de octubre de 2020, al correo electrónico de la señora Avellaneda Moreno, así como a los correos electrónicos de las respectivas entidades.

Dicho lo anterior, se da por contestada la solicitud impetrada. En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la petición elevada por la señora **DORIS AVELLANEDA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.923.169, con fundamento en el

artículo 23 de la Constitución Nacional, por las razones expuestas en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dentro del presente diligenciamiento, se encuentran cumplidas a cabalidad todas las diligencias correspondientes a la naturaleza del proceso, el Despacho ordena el archivo definitivo del expediente.

Por secretaria regístrese en el sistema de información de estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 48 folios, uno ejecutivo a continuación con 26 folios, informando que la parte demandante y demandada presentaron solicitud de suspensión del proceso, no obstante lo anterior se comunica que el proceso de marras dirimió su lid mediante auto del 11 de febrero de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud de suspensión del proceso visible a folio 26 del cuaderno ejecutivo a continuación de R.I.A, el Despacho la **NIEGA**, por ser abiertamente improcedente, por cuanto la misma no reúne los requisitos sustanciales contenidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso de marras, fue dirimido mediante providencia del 11 de febrero de 2020, y que obra a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 78 folios y un cuaderno de medidas con 27 folios; informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se haya propuesto excepciones. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con Nit. No. 890.300.279-4, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JHON MARCELL PINZÓN RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.657.288, iniciado el día 05 de septiembre de 2017.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 04 de octubre de 2017 (fl. 11), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado JHON MARCELL PINZÓN RINCÓN, por aviso entregado en fecha 21 de septiembre de 2020 (fl. 78), sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALÚO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$3'483.270,00.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios y uno de medidas con 46 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 30 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 64 - C.1.	\$ 4'510.170,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 28 - C.1.	\$ 50.000,00
TOTAL	\$ 4'560.170,00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$4'560.170,00) MLCTE.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 66 y 67 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 35 folios y uno de medidas con 49 folios; informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado FERNANDO JAVIER GONZÁLEZ CORDERO, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- Vistos los resultados de la comunicación para la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., que obra a folio 24 del cuaderno principal y la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 35) se ordena **EMPLAZAR** al demandado **FERNANDO JAVIER GONZÁLEZ CORDERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.236.773, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

En consecuencia, inclúyase mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento del aquí demandado se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaría.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término, ingrese el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

2.- De conformidad con lo anterior, el Despacho ordena dejar sin efecto alguno el auto de fecha 09 de agosto de 2019 y que milita a folio 27 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 115 folios, informando que la apoderada de la parte demandante comunica que el demandado fue admitido en el proceso de negociación de deudas. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PREVIO a impartirle mérito a la solicitud visible a folio 115 del cuaderno principal, el Despacho **REQUIERE** a la parte demandante y demandada, a efectos de que informen el estado actual del proceso de negociación de deudas adelantado por la parte demandada. De igual forma, sírvanse informar quienes son los accionados que elevaron dicha petición y ante cual entidad, lo anterior teniendo en cuenta que en el presente proceso fungen dos personas como demandados.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

RADICADO: 2018-0077000
INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de incidente de desacato con 120 folios, informando que se allegó escrito por parte de la Fiscalía General de la Nación. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud elevada por la Asistente de Fiscal II de la Fiscalía 12 Seccional Grupo de Investigación y Juicio – Ordinario, visible a folio 120 del cuaderno de incidente de desacato, el despacho **OFICIAR** a dicha entidad, informando que a la fecha **COOMEVA EPS**, representada por el señor **LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.432.259, no ha dado cumplimiento al fallo de Acción de Tutela de fecha 12 de diciembre de 2018, siendo el accionante el señor **FREDY ALBERTO SUAREZ MORALES** y accionado **COOMEVA EPS**.

Por secretaria, librese el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 90 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se haya propuesto excepciones, así mismo se comunica que la apoderada de la parte actora solicita se dé trámite a la petición de suspensión del proceso. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 30 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA - DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. No. 860.035.827-5, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ADOLFO PINILLA PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.154.474 y **VIVIANA DEL ROSARIO PEINADO FERREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.786, iniciado el día 12 de agosto de 2019.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 03 de diciembre de 2019 (fl. 61), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado ADOLFO PINILLA PLATA, por aviso entregado en fecha 03 de febrero de 2020 (fl. 79), y a la accionada VIVIANA DEL ROSARIO PEINADO FERREIRA, por aviso entregado en fecha 03 de febrero de 2020 (fl. 84), sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia ordenará seguir adelante la ejecución.

2.- Ahora, y en atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folios 88 y 90 del cuaderno principal, el despacho la **negará** por improcedente, como quiera que no se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2 del Artículo 161 del C.G.P., esto es, la solicitud de suspensión no se encuentra suscrita por todas las partes de común acuerdo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALÚO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por lo indicado en el segmento de la motivación.

CUARTO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaria.

SEXTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$6'514.111,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.

Al despacho de la señora juez, informando que se allegó escrito de tutela en un archivo PDF con 45 folios. Sírvese proveer. Floridablanca, noviembre 06 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	AMPARO AMAYA RINCÓN C.C. 63.292.466
ACCIONADOS:	SANITAS EPS CRUZ VERDE
RADICADO:	682764003001-2020-00418-00

Floridablanca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **AMPARO AMAYA RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.292.466, quien actúa en nombre propio, y en contra de: **SANITAS EPS** y **CRUZ VERDE**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **SALUD** y **VIDA DIGNA**.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con los hechos y pretensiones narrados por la accionante en la demandada, resulta necesario conceder la medida provisional, en consecuencia **ORDÉNESE** a SANITAS EPS, que sin dilación de ninguna naturaleza y **DE MANERA INMEDIATA PROCEDA A AUTORIZAR Y ENTREGAR** a la señora **AMPARO AMAYA RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.292.466, el medicamento ordenado el día 05 de agosto de 2020 por la Dra. ANA MARIA XIMENA PINZON DIAZ denominado: "**PANTOPRAZOL 40MG TAB LIB RETARDADA**" en aras de evitar un perjuicio irreversible e irremediable de la accionante; hasta que se emita un pronunciamiento de fondo por parte de este Despacho Judicial dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: De manera oficiosa, dispone vincular a la: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-** y **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la misma a las partes accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 122 del día 09/11/2020.